

Distr.  
GENERAL

CAT/C/SR.143  
26 de noviembre de 1993

ESPAÑOL  
Original: INGLES

COMITE CONTRA LA TORTURA

Décimo período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PUBLICA)\* de la 143<sup>a</sup> SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el martes 22 de abril de 1993, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. VOYAME

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con  
el artículo 19 de la Convención (continuación)

Informe de Suecia

---

\* El acta resumida de la segunda parte de la sesión (privada) lleva la  
signatura CAT/C/SR.143/Add.1. La de la tercera parte (pública) de la sesión  
lleva la signatura CAT/C/SR.143/Add.2.

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo,  
presentarse en forma de memorando e incorporarse en un ejemplar del acta.  
Deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del  
presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales,  
Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un  
documento único que se publicará poco después de la clausura del período de  
sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION (tema 4 del programa) (continuación)

Informe de Suecia (CAT/C/17/Add.9)

1. Por invitación del Presidente toman asiento en la mesa del Comité el Sr. Lindholm y la Sra. Fridström.
2. El PRESIDENTE comunica que el Sr. Sorensen tuvo que participar en otra reunión y que lamenta mucho no poder estar presente.
3. El Sr. LINDHOLM (Suecia) presenta el informe de su país (CAT/C/17/Add.9) y recuerda que el Comité examinó el informe inicial de Suecia en abril de 1989. En julio de aquel año entró en vigor la nueva Ley de Extranjeros, pero los principios fundamentales de la política sueca en relación con los refugiados y los inmigrantes no han cambiado. Sin embargo, en lo que respecta a la ejecución de las órdenes de expulsión se ha añadido una nueva disposición que prohíbe expulsar a un extranjero a un país donde corra riesgo de verse sometido a tortura.
4. El 1º de octubre de 1989 entró en vigor una modificación del Código Penal relativa al delito de abuso de poder: a partir de ahora no es necesario que el autor de este tipo de delito haya causado un perjuicio para que se le pueda imponer una pena.
5. El 1º de enero de 1992 entraron en vigor dos nuevas leyes, una sobre la atención psiquiátrica obligatoria y otra sobre la atención psiquiátrica forense. La principal innovación de esos dos textos es la instauración de una duración máxima para la atención obligatoria, sometida al control judicial. En el informe que está a disposición de los miembros del Comité (CAT/C/17/Add.9) se citan también varias leyes más.
6. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes visitó Suecia del 5 al 14 de mayo de 1991; el informe preparado por este Comité contiene varias recomendaciones, observaciones y solicitudes de información. El Comité declara especialmente en el informe que en los lugares de detención que visitó no se formuló ninguna queja de que las personas privadas de libertad hubiesen sufrido malos tratos constitutivos de actos de tortura ni descubrió ningún indicio de tortura. Según el informe, parece que en el momento actual las personas privadas de libertad en Suecia no corren en absoluto peligro de que se les maltrate físicamente.
7. Vale la pena recordar algunos hechos nuevos acaecidos desde la redacción del informe que tiene ante sí el Comité contra la Tortura. En primer lugar los autores de una investigación oficial sobre la atención psiquiátrica han presentado recientemente proposiciones encaminadas a fortalecer la acción del Gobierno en favor de la rehabilitación de los refugiados y otras personas que sufren las secuelas de la tortura. Estos autores han recomendado la creación de un instituto especial contra la tortura y la violencia organizada.

8. El primer informe suplementario de Suecia (CAT/C/17/Add.9) indica que se está revisando la Ley de Extranjeros para limitar todavía más el número de casos en los que la policía de fronteras puede detener a una persona menor de 16 años. Estas nuevas disposiciones entraron en vigor el 1º de enero de 1993. Pueden resumirse del modo siguiente: no puede detenerse a un extranjero menor de 16 años salvo si es probable que se le vaya a denegar la entrada en el país y que se adopte una decisión de expulsión inmediata, si hay riesgo evidente de que el menor se oculte y con ello impida la aplicación de una medida inaplazable. Deben respetarse las mismas disposiciones si hay que aplicar una decisión de denegación de entrada en el territorio. Sin embargo, no puede detenerse al menor si basta con tenerlo bajo vigilancia. En los demás casos de denegación de entrada en el territorio o de expulsión sólo puede detenerse a un menor como último recurso. Unicamente puede procederse a su devolución si se plantea la posibilidad de aplicar una decisión de denegación de entrada o de expulsión o si cuando se intentó aplicar anteriormente la decisión resultó insuficiente mantener al menor bajo vigilancia. Además, en caso de detención, no puede separarse a un menor de su tutor o, de haber más de un tutor, de uno de ellos (tanto si se trata de la detención de esta persona o del mismo menor). Si no hay ningún tutor del menor en Suecia sólo se le puede detener por motivos excepcionales. Además un extranjero de menos de 16 años sólo puede estar detenido durante 72 horas, período al cual pueden añadirse otras 72 horas si lo justifican razones excepcionales.

9. La delegación sueca pone el texto de estas nuevas leyes a disposición del Comité y procurará responder a todas las preguntas que quieran formular los miembros del Comité.

10. El Sr. EL IBRASHI (Relator para Suecia) da las gracias al representante de Suecia por su presentación breve pero exhaustiva que ha hecho del informe de su país (CAT/C/17/Add.9), el cual expone hechos nuevos que merecen el beneplácito general. Hay que señalar en especial las conclusiones de la visita a Suecia del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, mencionados en el párrafo 2 del informe y evocados por el representante de Suecia. Hay que esperar que todos los Estados partes en la Convención sigan el ejemplo de Suecia.

11. El Sr. El Ibrashi se limitará a pedir algunos esclarecimientos sobre ciertos puntos. En primer lugar y en relación con los recursos, el informe inicial de Suecia (CAT/C/5/Add.1) indicaba en el párrafo 13 que, si una persona se considera víctima de prácticas ilegales y si el fiscal decide no promover un proceso penal, la persona que se considera víctima puede promover un proceso penal por sí misma: convendría saber cómo debe actuar esta persona y cuál es el procedimiento previsto. También sería interesante conocer pormenores sobre la función complementaria que desempeña el Ombudsman Parlamentario y de la que habla el párrafo 14 del mismo informe. Por otra parte, este documento se refiere en el párrafo 82 a las denuncias contra policías. Se dice que en la investigación preliminar que se inicia en tales casos el fiscal cuenta con la asistencia de policías: ¿cómo se escoge a estos policías y cuál es su función en la investigación? Por otra parte, el párrafo 83 indica que si un juez o un alto funcionario del sistema judicial ha

cometido un delito examina el caso un tribunal de apelación o la Corte Suprema: ¿existe un procedimiento particular en estos casos, al tratarse de magistrados que en principio son inamovibles?

12. En el párrafo 7 del informe que tiene ante sí el Comité (CAC/C/17/Add.9) se indica que el autor de un delito grave de abuso de autoridad puede ser sentenciado a una pena de prisión de seis años como máximo: ¿es ésta la pena máxima para el autor de actos de tortura o bien están previstas también otras penas?

13. Sería deseable que el informe sobre la rehabilitación de refugiados e inmigrantes que padecen problemas mentales y físicos graves, mencionado al final del párrafo 15 del documento CAT/C/17/Add.9, se transmitiera al Comité. Finalmente, el Sr. El Ibrashi se refiere al párrafo 17 del mismo documento y desea saber en qué condiciones un extranjero contra el que se ha dictado una orden de denegación de entrada o de expulsión puede ser detenido durante un período de hasta dos meses y en qué principios se funda esta detención.

14. El Sr. BURNS (Correlator para Suecia) dice que el Sr. Sorensen le ha encargado que transmita sus felicitaciones a la delegación de Suecia y que le comunique su pesar por no poder asistir a la presente sesión.

15. Conviene en primer lugar felicitar a las autoridades de Suecia no solamente por haber recibido la misión del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura sino también por haber publicado su informe: se trata de una medida que debería servir de precedente y de ejemplo a los demás países.

16. El informe que se examina es de una perfecta claridad y demuestra que el Gobierno de Suecia está enteramente decidido a defender los principios consagrados por la Convención contra la Tortura.

17. En relación con el párrafo 7 de ese informe, del que ya ha hablado el Sr. El Ibrashi, el Sr. Burns desearía formular una sugerencia a las autoridades suecas, consideradas como un modelo a seguir en la defensa de los derechos humanos. Suecia ha decidido de manera perfectamente legítima no definir el delito de la tortura en su Código Penal y ha preferido aprovechar las coincidencias entre la definición de la tortura de la Convención contra la Tortura y los diversos delitos definidos en el Código Penal sueco. Este es evidentemente el motivo que ha impulsado al Sr. El Ibrashi a preguntar si la pena máxima con que pueden castigarse los actos de tortura es realmente de seis años. Es probable que no sea así (en el párrafo 7 del informe sólo se habla de abuso de autoridad) y que si se constatan actos de tortura en relación por ejemplo con un asesinato la pena impuesta sea todavía más alta. De todos modos si se definiera de algún modo el delito de tortura los hechos en cuestión se considerarían de modo diferente en el plano cualitativo. Existe una gran diferencia desde el punto de vista moral entre un simple asesinato y un asesinato cometido con tortura, entre violencias ordinarias y violencias que pueden considerarse actos de tortura. Sin embargo, esta diferencia cualitativa resulta vaga si no existe una definición separada del delito de tortura.

18. Además, si no se formula una definición específica de la tortura no pueden determinarse estadísticas fiables sobre la práctica de la tortura, puesto que no se dispone de criterios precisos para definir que un determinado acto puede calificarse de tortura, y esto será inevitablemente causa de errores. Es cierto que la falta de estadísticas seguras no plantea ningún problema en Suecia, pero podría tener consecuencias graves en otros países. Quizá Suecia, que es un modelo para otros países en esta esfera, debería proponerse adoptar una definición de la tortura, lo que sin duda no causaría dificultades administrativas o jurídicas especiales.

19. El PRESIDENTE comprueba que las disposiciones del artículo 3 de la Convención están integradas de modo muy satisfactorio en las leyes suecas, como se deduce del párrafo 6 del informe que se estudia. Sin embargo, cuando se trata de expulsar a alguien no siempre es fácil saber si corre el riesgo de ser torturado en otro país. ¿Cómo se procede en Suecia para saber si se ha torturado a una persona y para deducir que corre el riesgo de que se le torture de nuevo cuando regrese? Se trata de solicitar una simple aclaración, puesto que el informe de Suecia ha satisfecho de modo evidente al Comité y este país no tiene claramente problemas en relación con la tortura.

20. El Presidente da las gracias a la delegación de Suecia y la invita a acudir a la sesión siguiente para responder a las preguntas que se le han formulado.

21. El Sr. Lindholm y la Sra. Fridström se retiran.

La primera parte (pública) de la sesión finaliza a las 10.30 horas.